

PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

MIERC. 19 DE DICIEM.

DE 1838. NUM 74



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia indagarán por cuantos medios crean convenientes si en el distrito de su jurisdiccion existe Agustin Lapena avecindado en Valderrebollo, partido de Brihuega, y de las señas que acontinucion se espresan, el cual salió de dicho pueblo con pasaporte el dia 18 de setiembre último con objeto de buscar trabajo en las faenas del campo Y en el caso de averiguar su paradero me darán VV. parte inmediatamente. Guadalajara 17 de Diciembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

SEÑAS.

Edad 26 años.=Estatura 5 pies.=Pelo castaño.=Ojos garzos =Nariz regular.=Barba clara, Vestido de calzon de paño pardo =Faja azul.=Chaleco de pana azul =Calzado de abarcas.=Pañuelo á la cabeza.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por las comunicaciones hechas por esta Intendencia á VV. en los boletines oficiales de 3 de agosto y 15 de octubre últimos, les consta la imprescindible necesidad en que se vé la Intendencia de exigir el pago puntual de cuantos atrasos tienen contra si los pueblos por las contribuciones que debieron satisfacer al finalizar cada trimestre, y el del importe del que concluye en 31 del corriente mes. Los apuros del Gobierno son de tal gravedad, que no admiten la menor espera ni disculpa de ninguna clase, y me hace responsable con mi persona y empleo del puntual pago, de las obligaciones, mientras exista un

real de debito. Consta á VV. tambien, que me hallo autorizado para usar de apremios de egecuciones, y de la fuerza militar, y que estos procedimientos son ruinosos por su costo y por los medios duros que és forzoso egercer sin que yo pueda evitarlo. El único medio de no llegar á este caso, y de que VV. como responsables directamente al Gobierno, no vean mal-vender sus bienes, és el de esforzarse al cobro de los primeros contribuyentes, y efectuar el ingreso de cuanto se adeude hasta fin del actual, pues que no haciéndolo hasta el 8 de Enero procsimo venidero saldrán los apremios contra VV., el 9 á los quince dias las ejecuciones, y el 15 de Febrero los apremios militares con dietas individuales si se diese lugar á tales estremos. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 20 de Diciembre de 1838.=Bernardo Losada.=Sres. Presidente y demas individuos del Ayuntamiento de.....

Continúa el articulo inserto en el núm. 73.

La parábola del rico avariento produjo mas efecto que los oficios de Ciceron ó los tratados de Séneca, leidos de pocos y de ninguno practicados entre los alumnos de aquella vana y esteril escuela. El divino Redentor desdeñando el pomposo aparato de los discursos académicos expuso la moral con sublime sencillez, la redujo á dos únicos mandamientos; dió al precepto al atractivo dramático y poderoso de la accion, cimentó el bien estar de todos en el privado interes de cada una, y siempre á la regla iba unida la práctica y el ejemplo. Si sus discípulos predicaban la mansedumbre y el perdon de las injurias, ofrecian un asilo á sus perseguidores; si enseñaban la caridad y la misericordia, vestian al desnudo y lavaban y besaban los pies del pordiosero; si anun-

ciaban la resurreccion de la carne y una vida eterna mas allá del sepulcro, entonaban cánticos en medio de los tormentos y de las hogueras, y espiraban radiantes de fé y de esperanza en su Dios.

Era imposible que los pueblos resistiesen á una predicacion tan eficaz, tan rica de porvenir y de consuelo: la muchedumbre se agolpaba por todas partes y se prosternaba ante los predicadores y los llevaban en triunfo. La omnipotencia de los Césares se quebrantó como leve caña al soplo de los huracanes, y la cruz de Golgota brilló muy pronto sobre la diadema imperial: la revolucion fue completa, rápida universal.

Y de esta doctrina religiosa fundada esencialmente en la caridad (1) nació con el trascurso de los siglos, y con la cultura de las naciones el canon ó dogma "que impone á la comunidad la obligación de mantener al impedido, y acorrer al necesitado" fuente y origen de la beneficencia pública, que ni escluye la caridad cristiana, ni tampoco debe con ella confundirse. La caridad es una virtud privada, individual, á veces secreta; la beneficencia forma parte de la administracion pública; aquella distribuye la limosna en nombre y por el amor de Dios; esta socorre por cuenta del Estado; aquella dá, esta paga: la caridad ampara al mendigo, la beneficencia previene la mendicidad.

Reparar el daño causado por la desproporcion de la riqueza privada, proporcionar trabajo al que puede trabajar, y sustento al impedido acoger al huérfano y desamparado, amparar la familia desvalida, asistir y curar al pobre enfermo, he aqui el objeto de esta institucion angelica que no conocieron las naciones antiguas, y que en este siglo de ilustracion y eficaz filantropía pudiera llamarse la providencia social.

Abolida la esclavitud y vasallage, fundada la legislacion civil sobre la base de la propiedad, igualada la condicion legal de todos los individuos de la gran familia, el proletario no tiene otro capital que sus brazos, ni otra renta que su salario; si cesan aquellos, falta este, y el pobre mendiga ó muere si no le acorre la comunidad. A este deber responde la beneficencia pública, y sin ella fueran injustas, inhumanas, tiránicas las leyes represivas de la mendicidad, fundadas sin embargo en el procumunal.

La experiencia ha demostrado que el *pauperismo* fomenta la inmoralidad, humilla, degrada, y embrutece las clases menesterosas, deprava las costumbres, relaja todos los vínculos de familia, apaga los sentimientos mas tiernos y mas enérgicos de la naturaleza, prepara y apadrina el cri-

men. De aqui el derecho, y mas bien la obligacion de atajar y estirpar el cancer de la mendiguez

Desde la ley de Graciano y Teodosio á fines del siglo IV (1) hasta la que hoy se discute en el parlamento inglés y combate O-Conell, todos los legisladores han consignado en sus códigos este principio tutelar. Pero de él derivan derecho y deberes reciprocos. Si el estado prohíbe al menesteroso que *pida* directamente y por *sí*, contrae por lo mismo estrechísima obligacion de prevenir y anticiparse á la necesidad: por manera que deslindando el origen, índole y objeto de la beneficencia, podemos ya sentar sus dos reglas mas importantes, á saber: «La sociedad debe mantener sus verdaderos pobres: 2.^a es verdadero pobre aquel que no puede procurarse el diario y preciso alimento.»

Considerada la beneficencia como un ramo esencial de la administracion pública, sus atribuciones se mezclan y á veces se confunden con otras de no menor importancia é interés. Las cárceles y casas de detencion para los reos presuntos, las de correccion y reclusion para los delincuentes, los presidios, las penitenciarias y colonias de confinados á lejanas y remotas posesiones pertenecen á la policía general, y á la administracion de justicia; pero reclama en ellas la beneficencia su parte. Si aquella cumple con la dolorosa obligacion de sujetar al culpable, ó detener al acusado, la beneficencia templando el rigor de la humana justicia ve en el preso un hombre, un hermano; lleva á su boca el alimento, y el consuelo y la esperanza á su atribulado corazon. Ni á esto se limita, sino que procura inbuirle los sanos preceptos de moral, enseñarle los medios de vivir honradamente, y devuelve corregido y morigerado al seno de la familia y de la sociedad al que antes fué su hazote y su baldón.

Las salas de asilos ó escuelas de párvulos, las gratuitas de enseñanza primaria, las de artes y oficios, las de ciegos y sordomudos de nacimiento que no pueden costear su dispendiosa enseñanza corresponden á la instrucción pública por su objeto, y á la beneficencia por los medios de plantearlas y sostenerlas.

Los pósitos ó montepíos frumentarios, los montes de piedad, los bancos de provincia, las cajas de ahorros, las asociaciones mútuas tan antiguas y tan nacionales en España con el nombre de hermandades, gremios y cofradías, las colonias agrícolas no desconocidas entre nosotros, y ahora promovidas en Holanda con tan buen éxito, y otras empresas dirigidas á mejorar la suerte y condicion de las clases poco acomodadas, asi pertenecen al fomento de la riqueza pública y al

(1) Amad al prójimo como avosotros mismos, era el segundo precepto ó resumen de toda la doctrina *Filii diligite vos* era la diaria leccion moral de San Juan Crisóstomo.

(1) Lib. XI, tít. 25 del Código de Justiniano, año 382.

gobierno interior y económico de los pueblos, como á la beneficencia.

Pero los establecimientos que mas particularmente se reputan propios de este ramo son aquellos que tienen por objeto el auxilio del *impedido*, como es el niño expósito, huérfano ú desamparado, el adulto imposibilitado de procurarse el diario sustento, el anciano, y sobre todo el enfermo que ademas del alimento preciso reclama esmerada asistencia y remedio á sus males físicos ó intelectuales, curables ó incurables.

Los establecimientos de beneficencia pueden dividirse en dos secciones; una para los pobres que solo temporalmente necesitan de la pública caridad, y otra para aquellos que deben gravarla mientras vivan. La mayor parte de los establecimientos corresponden á la primera. Bajo otro concepto pueden tambien subdividirse, segun la naturaleza de los fondos con que subsisten en *públicos* ó *privados*, y aquellos en *generales*, *provinciales* ó *municipales*.

La ley de 1838 entiende por públicos *los que en todo ó en su mayor parte se mantiene con fondos ó arbitrios del Estado, de la provincia, del partido, ú del pueblo, ya sean fijos, ya eventuales*; y declara privados aquellos que corresponden exclusivamente á una corporacion, sociedad, familia, linage ó clase determinada, y viven de rentas propias. Las limosnas, suscripciones colectas y cuestaciones públicas en las iglesias, ú otras reuniones, con permiso de la autoridad, deben reputarse como fondos públicos cuando no se contraen á determinadas clases ó personas.

En una buena ley ó sistema de beneficencia hay que determinar, 1.º quien debe contribuir, cómo y en qué proporción; 2.º formado el acerbo comun, quien ha de distribuirlo, cómo, y á quien.

La primera parte es una ley de fondos, la segunda lo es esencialmente de administracion.

Por espacio de muchos siglos entre las naciones que abrazaron el cristianismo la beneficencia estuvo á cargo del clero. Sus bienes se llamaron y fueron realmente el patrimonio de pobres. La iglesia fundó hospicios y asilos en las ciudades populosas, en las playas remotas y desiertas, en las cimas de los Alpes, y halló asistentes esmerados sin recompensas terrenales; abrió escuelas gratuitas para los párvulos, y fundó órdenes religiosas que las desempeñaran, erigió los hospitales donde una reina curase las úlceras asquerosas del mendigo, y colocó una hermana de la *caridad* á la cabecera del apestado.

Tampoco los legisladores civiles olvidaron su deber, ni dejaron confiado únicamente á los sentimientos personales el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el clero hácia el pobre. Es muy digna de notar la ley 12 tít 28 part. 3.ª que hablando de los bienes y rentas eclesiásticas «dice así: é maguer los clérigos *los* tenga en su poder, *non* han señorío de ellos, mas tiénen-

los como guardadores, y mas adelante, segun el estilo de este código memorable, que es á un mismo tiempo un tratado de moral, de policia y de gobierno, porque razona y discute sobre las leyes se previene que los eclesiásticos «de las rentas de la iglesia é de sus heredades oviesen de que *«venir mesuradamente, é lo demas lo despendie-*» sen en obras de piedad, así como en dar de comer é de vestir á los pobres, é en facer criar á los huérfanos, é en casar á las virgunes pobres,»

El mismo espíritu de anegacion y piedad respiran todos los cánones de los concilios en aquellos siglos, y los escritos de Nolan, de Burn, y de cuantos han tratado de la legislacion de pobres en Inglaterra nos enseñan que pesaba tambien allí sobre las rentas de la iglesia el mismo gravamen, habiéndose aplicado la cuarta y despues la tercera parte de los diezmos a los pobres, sin perjuicios de otros auxilios, cuantiosos. Adolfo asegura que no se encuentran leyes ó disposiciones civiles sobre la asistencia de las clases menesterosas hasta el reinado de Enrique VIII. Despojado entonces el clero de una parte de sus rentas, fue preciso crear la legislacion de pobres, sumamente estensa y no poco complicada, cuya base es el estatuto del citado monarca, que obligó á las parroquias á mantener sus pobres, y habiendo asegurado su asistencia prohibió y reprimió la mendicacion.

En Escocia, en Holanda, en la Alemania protestante, en la Bélgica, en Francia, á medida que el Estado se incorporó de los bienes y fincas de los conventos y monasterios, se subrogó á ellos para acudir al alivio de los menesterosos. La justicia y la conveniencia pública lo exigian, pero pasaron muchos años antes que el Estado regularizase este auxilio y se subrogase á un clero acaso poco discreto en sus distribuciones, pero opulento y dadivoso.

A mediados del siglo XVIII principiaron á vislumbrarse, estudiarse y difundirse los teoremas y lecciones de Economía política, que clasificando las rentas y gastos del Estado, engendró el sistema regular y metódico de presupuestos. La beneficencia ocupó en ellos su lugar como, una *carga* pública como parte de la deuda nacional, como el *rédito* que paga la sociedad al socio que con sus tributos sus brazos, ó su sangre coadyuvó á mantenerla. Sin desdeñar ni escluir los útiles y eficaces dones de la caridad privada, no se fió á ella únicamente el cumplimiento de una obligacion social. Y he aqui precisamente lo que falta realizar entre nosotros despues de haber variado las instituciones políticas ó restablecido, si se quiere las antiguas pero olvidadas por largos siglos.

Existia en España un sistema de beneficencia bueno ó malo, con sus ventajas é inconvenientes, pero completo. La piedad de los fieles excitada por la religion habia dotado copiosa-

mente sus numerosos establecimientos; las rentas propias cubrían la mitad de sus gastos. Los obispos y arzobispos, los prebendados de catedrales y colegiatas, un clero parroquial de ejemplar conducta y ardiente caridad derramaban la limosna á manos llenas; mas de 3,000 conventos de uno y otro sexo distribuian diariamente las sobras de su comida, y repartian por caridad lo que á la caridad debieran; su claustro era el albergue y asilo del peregrino y transeunte; y el hospedaje dado á Colon en el pobre convento de Palos vali6 á los monarcas de Castilla tesoros sin cuento, ricas diademas, y la posesion del imperio mas dilatado y poderoso de la tierra.

La mayor parte de los religiosos eran hijos de familias poco acomodadas, que sostenian con sus escasos recursos, enseñaban gratuitamente, y daban carrera á la juventud segun las ideas é índole de aquella época. Abiertos estaban los claustros para el que quisiese dedicarse á los estudios sin necesidad de anticipos ni desembolsos; el ínfimo, el mas desvalido español podia llegar por esta senda á las eminentes dignidades del Estado, á la grandeza, á la púrpura cardenalicia, á la tiara.

Una tercera parte de las rentas de todas las mitras de España, el fondo pío benefical, los productos de la Cruzada, los frutos de muchas prebendas, y porcion del acerbo decimal, rentas todas de origen y naturaleza eclesiástica, estaban destinadas legalmente á la beneficencia, ademas de las limosnas que espontáneamente diera la iglesia. Pero este edificio labrado lentamente por la mano del tiempo, ajustado á las costumbres, ideas, necesidades y preocupaciones del pueblo se ha desplomado en nuestros dias, y no hay poder humano que alcance á levantarlo de entre los escombros.

Pero es justo añadir que si nosotros hemos sido testigos y víctimas de la inmensa catastrofe, no por esto debe imputársenos exclusivamente: no. El imprudente Carlos, y su favorito aun

mas imprudente, su corte corrompida, sus impróvidos consejeros prepararon la ruina, la hicieron inevitable, y no se curaron de prevenirla ó de repararla.

Desde principios de este siglo cesó el pago de los Juros, que formaban la dotacion de muchos hospitales, casas de expósitos y de beneficencia; sus fincas fueron incluidas en la septimacion, despejo violento é inexcusable bajo un gobierno regular y en el seno de una paz profunda; vendiéronse muchas de aquellas fincas sin intervencion de sus dueños lejitimos, y el producto ingresó en el tesoro acargo de pagar el 4 p. o/o. Pero los trastornos ocurridos en 1808 interrumpieron el pago de crédito tan preferente, y restablecida la paz en 1814 no por esto fue mas atendido. Las convulsiones políticas que estremecieron los cimientos de la monarquía desmoronaron la hacienda pública, y si bien los esfuerzos del ministro Ballesteros repararon algun tanto el desastre en 1828, pagando alguna parte de las rentas á estas casas é institutos, han sucumbido en 1836 á los embates de una convulsion mas espantosa y probablemente irreparable. Pocos son los establecimientos de beneficencia que no hayan sufrido graves quebrantos, y algunos han naufragado totalmente: por manera, que faltando las rentas eclesiásticas, los fondos públicos, la mitad de los frutos decimales, y reducidos los ingresos eventuales por la estrechez de las clases medias que son las mas caritativas, puede considerarse como exausto el tesoro del pobre, y el daño es inmenso, el remedio urgente á par que dificultoso.

Aumenta todavia la gravedad de aquel y la dificultad de este la falta de noticias estadísticas. En el año de 1821 cuando se discutia la ley, que ceso en 1823 y fue restablecida en 8 de Setiembre de 1836, se formo un estado que solo comprende 33 provincias, no inclusa la de Madrid.—He aqui el resumen.

Establecimientos.	RENTAS.					GASTOS	DIFERENCIA.	
	Fijas.	Eventuales.	Eclesiásticas.	Productos.	TOTAL.		Sobra.	Falta.
Hospitales.	9.177,758	2.317,575	1.333,741	"	12.829,074	13.926,795	"	1.097,731
Hospicios.	2.644,642	2.037,716	1.302,633	1.423,237	7.408,288	7.036,959	371,329	"
Casas de Expósitos	2.668,634	576,474	1.464,042	"	4.609,150	8.460,845	"	3.850,695
Id. de Mendicidad.	693,325	109,535	12.722	"	815,582	719,195	96,387	"
	15.184,359	5.041,300	4.113,138	1.423,237	28.662,094	30.143,794	467,716	4.948,426

(Continuará)